

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K. 14384(878)/95

694

25

ORD. NO _____/_____/

MAT.: Se encuentra afecta al Estatuto Docente la trabajadora Sra. Beatriz Astorga Guajardo, que desarrolla funciones técnico pedagógicas en el nivel central de la Corporación Municipal de San José de Maipo.

ANT.: 1) Ord. Nº 978, de 07.11.95, de Inspección Provincial del Trabajo Cordillera.
2) Presentación de 02.08.95, de don Alberto Navarrate Cruz, Secretario General de la Corporación Municipal de San José de Maipo.

FUENTES:

Ley 19.070, artículos 2º, 5º, 6º, inciso 1º, 7º, 8º, 19, inciso 1º y 20, inciso 2º.

SANTIAGO, **24 ENE 1996**

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. ALBERTO NAVARRETE CRUZ
SECRETARIO GENERAL
CORPORACION MUNICIPAL DE SAN JOSE DE MAIPO

Mediante presentación del antecedente 2) ha solicitado un pronunciamiento de este Servicio acerca de si la trabajadora Sra. Beatriz Astorga Guajardo, contratada por la Corporación para desempeñar labores de orientadora en los diferentes establecimientos de la comuna, se encuentra afecta al Estatuto Docente.

Sobre el particular, cúpleme informar a Ud lo siguiente

El artículo 2º de la ley Nº 19.070, previene:

" Son profesionales de la educación las personas que posean título de profesor o educador, concedido por Escuelas Normales, Universidades o Institutos Profesionales Asimismo se consideran todas las personas legalmente habilitadas para ejercer la función docente y las autorizadas para desempeñarla de acuerdo a las normas legales vigentes".

Por su parte, el inciso 1º del artículo 19 de la misma ley, dispone:

" El presente Título se aplicará a los profesionales de la educación que desempeñen funciones en los establecimientos educacionales del sector municipal incluyendo la respectiva dotación docente. Del mismo modo se aplicará a los que ocupen cargos directivos y técnicos-pedagógicos en los organismos de administración de dicho sector".

A su vez, el inciso 2º del artículo 20 del mismo cuerpo legal, establece:

" Se entiende por dotación docente el número total de profesionales de la educación que sirven funciones de docencia, docencia directiva y técnico-pedagógica, que requiere el funcionamiento de los establecimientos educacionales del sector municipal de una comuna, expresada en horas cronológicas de trabajo semanales, incluyendo a quienes desempeñan funciones directivas y técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector"

De las disposiciones anotadas se infiere que la aplicabilidad de las normas de la ley 19.070, para el sector municipal, se encuentra subordinada a la concurrencia de las siguientes condiciones copulativas:

a) Que el dependiente revista la calidad de profesional de la educación al tenor del artículo 2º de la citada ley, y

b) Que integre la respectiva dotación docente, desarrollando funciones docentes propiamente tales o docentes directivas o técnicas pedagógicas en un establecimiento educacional del sector municipal de una comuna o desempeñe funciones directivas o técnico-pedagógicas en los organismos de administración educacional de dicho sector

Ahora bien, para precisar qué se entiende por funciones docentes, docentes directivas y técnico-pedagógicas, cabe recurrir a los artículos 5º, 6º, inciso 1º, 7º y 8º de la ley en estudio, que señalan.

" Son funciones de los profesionales de la educación la docente y la docente directiva, además de las diversas funciones técnico-pedagógicas de apoyo

" La función docente es aquella de carácter profesional de nivel superior, que lleva a cabo directamente los procesos sistemáticos de enseñanza y educación, lo que incluye el diagnóstico, planificación, ejecución y evaluación de los mismos procesos y de las actividades educativas generales y complementarias que tienen lugar en las unidades educacionales de nivel pre-básico, básico y medio.

" La función docente-directiva es aquella de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para la función, se ocupa de lo atinente a la dirección, administración, supervisión y coordinación de la educación, y que conlleva tuición y responsabilidades adicionales directas sobre el personal docente, paradocente, administrativo, auxiliar o de servicios menores, y respecto de los alumnos.

" Las funciones técnico-pedagógicas son aquellas de carácter profesional de nivel superior que, sobre la base de una formación y experiencia docente específica para cada función, se ocupan respectivamente de los siguientes campos de apoyo o complemento de la docencia: orientación educacional y vocacional, supervisión pedagógica, planificación curricular, evaluación del aprendizaje, investigación pedagógica, coordinación de procesos de perfeccionamiento docente y otras análogas que por decreto reconozca el Ministerio de Educación, previo informe de los organismos competentes"

Ahora bien, de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección se ha podido establecer que en el caso que nos ocupa la trabajadora Sra. Beatriz Astorga Guajardo posee el título de profesor en la asignación de castellano e integra la dotación docente de la Corporación Municipal de San José de Maipo, desarrollando funciones técnico-pedagógicas en el nivel central de dicha corporación.

De esta suerte y considerando que la trabajadora de que se trata reúne los requisitos analizados en párrafos que anteceden, forzoso resulta concluir que se encuentra afecta a las disposiciones de la ley Nº 19 070

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpleme informar que las normas contenidas en la ley 19.070 resultan aplicables a doña Beatriz Astorga Guajardo, que desarrolla funciones técnico-pedagógicas en el nivel central de la Corporación Municipal de San José de Maipo

Saluda a Ud.,



María Ester Ferres Nazarala
MARIA ESTER FERES NAZARALA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO

MAO/nar
Distribución
 Jurídico
 Partes
 Control
 Boletín
 Deptos D T
 Subdirector
 U Asistencia Técnica
 XIII Regiones